

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer modificaciones presupuestarias compensadas entre las distintas partidas que integran el Inciso 5 - Transferencias, destinadas al otorgamiento de subsidios del Presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio vinculadas a los créditos de los diferentes programas aprobados por la Ley N° 11876, relativos a la asistencia, promoción, apoyo, reconversión, aportes no reintegrables y toda otra Política activa que se diseñe para contribuir con los sectores productivos de la Provincia.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo podrá modificar compensadamente los créditos del Inciso 5 - Transferencias - Subsidios siempre que se respete el límite asignado por la respectiva Ley de Presupuesto.

Establécese que en caso de ser necesario ampliar los montos asignados por la Ley de Presupuesto, ello será posible sólo mediante reducción de otras Transferencias - Subsidios excedentes en cualquier Jurisdicción o en partidas de Transferencias - Subsidios que pudiera disponer el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a subdelegar en los funcionarios que estime pertinente el uso de las facultades que por la presente ley se confieren.

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo deberá dar cuenta a las HH.CC. Legislativas de las modificaciones presupuestarias que se dispongan por aplicación de las normas de la presente ley.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados

Marcelo Muniagurria - Presidente Cámara de Senadores
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de
Senadores

DECRETO Nº 1669
SANTA FE, 10 JUL 2001

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

V I S T O :

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 11.893 efectuada por la H. Legislatura;

D E C R E T A :

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

Firmado: Carlos Alberto Reutemann
Miguel Angel Paulón
Juan Carlos Mercier